

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LAS GUAJIRA**

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JORGE RAFAEL MORALES OSPINO

Accionado: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y ALCALDÍA DE CÚCUTA.

Radicado: 44 650 31 89 001 2020 00230 00.

San Juan del Cesar, La Guajira, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020).-

Por reunir los requisitos prescritos por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela de la referencia, por considerar el accionante que le está siendo vulnerado su derecho al debido proceso, Solicítese a las entidades accionadas el informe de que trata el artículo 19 de la misma norma, para lo cual se concede el plazo de dos (2) días so pena de las consecuencias previstas en el artículo 20 ibidem.

Vincúlese a la presente Acción de Tutela a todos los participantes del Concurso de Méritos denominado 826-2018 Norte - Alcaldía San José de Cúcuta, que crean tener derecho, como quiera que pueden ser de su interés los resultados del asunto que se demanda por vía de tutela, concediéndoles el término de dos (2) días para que manifiesten lo que consideren con relación a los hechos que motivan la presente acción constitucional, para su notificación se ordena a la comisión nacional del servicio civil realizar la respectiva publicación a través de su plataforma web, utilizada para notificar lo relacionado con el proceso del concurso de méritos que origina la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


HAROLD FABIAN DAZA DIAZ